

ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LA VIABILIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMOCRACIA EN INSTITUCIONES ELECTORALES.

M. EN-D. ABRIL LUCILA GOMEZ FAJARDO.

I. INTRODUCCION

“Cualquiera que conozca algo de historia, sabe que los grandes cambios sociales son imposibles sin el fermento femenino” (Karl Marx)

A través de la historia de nuestro país, podemos observar que los patrones culturales y el tardío reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres han provocado una clara desventaja de éstas frente a los hombres, pese a todas las acciones e instrumentos legales que se han implementado en los últimos años, aún no contamos con las mismas posibilidades de participación en todos los ámbitos de la vida social, político, económico y cultural, y con respecto de todos los actos: administrativos, legislativos y jurisdiccionales de nuestro Estado, provocando un dilación en la incesante lucha por la democracia.

II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y MARCO NORMATIVO.

El Principio de Igualdad, se debe entender como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de igual manera, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación.

El *principio de Igualdad* en la constitución mexicana se contempla en diversos preceptos constitucionales; sin embargo, su máxima expresión se encuentra establecida en los artículos 1° y 4°, que señalan:

“ Artículo 1°.- ...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

En febrero de 2014 se aprobó una reforma constitucional en materia político electoral que, entre otras cuestiones, **establece la obligación de garantizar la paridad en las candidaturas a legisladores federales y locales**. Obligación establecida en el artículo 4° constitucional, que a la letra dice: